

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	212
RADICADO	05001 31 10 004 20220062600
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO-TUTELA
INCIDENTISTA	ABOGADO –RAÚL CATAÑO ARANGO T.P.171.522 C.S.J
INCIDENTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
AFECTADO	MARÍA ROSA LONDOÑO SALAS
DECISIÓN:	LEVANTA SANCIÓN

SEÑORES

1

1. RAÚL CATAÑO ARANGO

rcatanoa@raulcatanorca.com

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

- JAIME DUSSÁN, PRESIDENTE DE COLPENSIONES.
- VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DE RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA
- GERENTE DE RECONOCIMIENTOS
- DORIS PATARROYO PATARROYO, DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS
- ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.
- PAOLA MORENO CHAVARRÍA, REPRESENTANTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS.
- MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES.
- CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL
- LUIS FERNANDO DE JESUS UCRÓS VELÁSQUEZ, GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS (RECONOCIMIENTO)
- JIMMY PERILLA RODRÍGUEZ REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE

ESTANDARIZACIÓN

- FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
- ANGÉLICA MARIA ANGARITA MARTÍNEZ
- INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
- LADY ANDREA CHAVARRO VELÁSQUEZ
- DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL
- DANIA TERESA GAMBOA NARANJO
- JOSÉ LUIS SANTAELLA BERMÚDEZ
- MARCELA ANDREA ZULET MURGAS
- ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERÓN

Cordial saludo,

Les informo que mediante providencia de la fecha se INAPLICAR SANCIÓN IMPUESTA dentro del trámite incidental, para el efecto se adjunta el auto.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

2

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

INFORME: Informo señora Juez que mediante auto del 20 de febrero de 2023, se SANCIONÓ a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por el incumplimiento del fallo de tutela a No. 310 emitido el 31 de octubre de 2022 y que dicho auto fue notificado a las partes el mismo 20 de febrero del año en curso, no obstante lo anterior, dentro del término de ejecutoria de dicho auto la entidad allegó constancia de cumplimiento solicitando al despacho inaplicar la sanción impuesta, lo cual fue efectivamente corroborado por el apoderado de la accionante vía telefónica.

Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MONTOYA PALACIO.
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

3

AUTO:	454
RADICADO	05001 31 10 004 20220062600
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO-TUTELA
INCIDENTISTA	ABOGADO –RAÚL CATAÑO ARANGO T.P.171.522 C.S.J
INCIDENTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DECISIÓN	LEVANTA SANCIÓN.

ASUNTO

De conformidad con el informe que antecede, advierte el despacho que efectivamente la entidad accionada dio cumplimiento a la orden contenida en el fallo de tutela a No. 310 emitido el 31 de octubre de 2022, y que si bien lo hizo de forma extemporánea se materializó la protección y amparo de los derecho fundamentales de MARÍA ROSA LONDOÑO SALA, lo que quiere decir que se logró la finalidad del trámite incidental, el cual no persigue como tal la imposición de una multa si no obligar al accionado a que dé cumplimiento a la orden judicial.

En el presente tramite, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allegó desde el 22 de febrero de 2022, escrito mediante el cual solicitó que se ordene la cesación de los efectos de la sanción impuesta al funcionario

sancionado de esta entidad como consecuencia del presente trámite, y que se ordene la inaplicación y consecuente inejecución de la sanción impuesta del funcionario sancionado. Adjuntando con tal solicitud las pruebas de cumplimiento.

Aunado a ello el apoderado de la parte accionante remitió escrito el día 23 de febrero de 2023 en el cual manifestó:

<< RAÚL CATAÑO ARANGO, mayor de edad vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.290.509, portador de la tarjeta profesional N° 171.522 del C.S.J actuando en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA ROSA LONDOÑO SALAS, por medio del presente memorial **presento DESISTIMIENTO TOTAL** de la acción de tutela, en razón de que el día 22/02/2023 fue notificada mi representada la señora MARIA ROSA LONDOÑO SALAS por parte de la entidad COLPENSIONES la resolución que reconoció la pensión de vejez.>>

Aunado a lo anterior, la Honorable Corte Suprema De Justicia, Sala de Casación Civil, M.P Fernando Giraldo Gutiérrez Exp. No. 1100102030002013-02975-00 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013), reiteró lo siguiente:

<<Así las cosas, deviene aplicable el precedente de esta Corporación, según el cual hay lugar a levantar la sanción cuando se obedecen las disposiciones del fallador constitucional, como ocurrió en este caso. En efecto, la jurisprudencia tiene determinado que “cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la consulta, la Corte ha prohijado la tesis de que es del caso levantar las sanciones respectivas... ‘pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió. (...) Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que ‘(...) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia’...” (31 de octubre de 2013, exp. 00393-01). >>

4

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR LA SANCIÓN impuesta mediante auto del 20 de febrero de 2023 a al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES – Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN, y a LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ como Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA Gerente de Reconocimientos, a DORIS PATARROYO PATARROYO como directora de nómina de pensionados, a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO de la Dirección de Prestaciones Económicas y a PAOLA MORENO CHAVARRÍA representante de la Subdirección de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito, anexando copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

5

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.